



"Año de buen servicio al ciudadano"

**INFORME N° 564-2017-FONDEPES/OGAJ**

03 AGO 2017

A : **ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA**  
Secretario General

Asunto : Ampliación de Plazo N° 05 para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra *Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, distrito de San José, provincia de Lambayeque, región de Lambayeque*.

Referencia : a) Memorando N° 1315-2017-FONDEPES/DIGENIPAA  
b) Informe N° 088-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php

Fecha : Lima, 3 de agosto de 2017

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTES**

1.1. El 24 de diciembre de 2014, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y el Consorcio San José suscribieron el Contrato N° 082-2014-FONDEPES para la ejecución de la obra *Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, distrito San José, Provincia de Lambayeque, Región de Lambayeque* (la Obra), por el monto de S/. 32 457 630,22 (Treinta y dos millones cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos treinta con 22/100 Nuevos Soles), incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios y con un plazo de ejecución de 540 días calendario.



1.2. Mediante sucesivas Resoluciones de Secretaría General, el FONDEPES aprobó las solicitudes de Ampliaciones de Plazo N° 01, N° 04, N° 05, N° 06, N° 09, N° 10, N° 11, N° 12, N° 14 y N° 15; asimismo denegó las Ampliaciones de Plazo N° 02, N° 03, N° 07 y N° 08, respecto del Contrato N° 082-2014-FONDEPES destinado a la ejecución de la Obra. Cabe precisar que el Consorcio San José presentó directamente a FONDEPES su solicitud de ampliación de plazo N° 16, sin embargo, este último no se pronunció dentro del plazo legal previsto, razón por la cual dicha solicitud de ampliación de plazo quedó consentida, determinándose el 27 de junio de 2017 como nueva fecha de culminación de ejecución de la Obra.



1.3. El 19 de julio de 2016, FONDEPES y el señor Carlos Humberto Mendoza Picoaga suscribieron el Contrato N° 013-2016-FONDEPES/OGA, para el servicio de consultoría para el saldo de supervisión de la Obra, por el monto de S/ 457 060,38 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil sesenta con 38/100 Soles), bajo el sistema de suma alzada y un plazo de ejecución de 180 días calendario.

1.4. El 24 de julio de 2017, mediante el Informe N° 88-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola (DIGENIPAA), en calidad de área usuaria y órgano técnico, recomendó emitir un acto resolutivo mediante el cual se apruebe de oficio la ampliación de plazo N° 05 del servicio de Supervisión de la Obra por 60 días calendario, en virtud de la ampliación de plazo N° 17 del contrato de Obra otorgada al contratista ejecutor de la obra.

1.5. El 26 de julio de 2017, mediante el Memorando N° 1315-2017-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) el Informe N° 88-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php,



"Año de buen servicio al ciudadano"

solicitando el proyecto resolutivo correspondiente a la aprobación de oficio de la ampliación de plazo N° 05 del servicio de Supervisión de la Obra por 60 días calendario.

## II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

## III. ANÁLISIS LEGAL

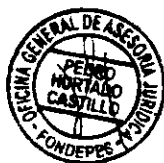
### Sobre la normativa aplicable

- 3.1. El 9 de enero de 2016, entró en vigencia la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF; sin perjuicio de ello, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, establece que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de dicha Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.
- 3.2. En tal sentido, al Contrato N° 013-2016-FONDEPES/OGA para la supervisión de la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, distrito de San José, provincia de Lambayeque, región de Lambayeque", le resultan aplicables las normas vigentes al momento de su convocatoria; es decir, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento.



### Sobre el procedimiento de ampliación de plazo

- 3.3. El numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley establece que "el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento". (subrayado agregado)
- 3.4. Por su parte, el artículo 140 del Reglamento establece el procedimiento que debe observar el contratista en una ampliación de plazo, precisando, además, las causales<sup>1</sup> que habilitan a solicitar la misma en los contratos de bienes y servicios.



Asimismo, el artículo 171 del Reglamento prescribe, como uno de los efectos de la ampliación de plazo en los contratos de obra, que "en virtud de la ampliación de plazo otorgada en los contratos de obra, la Entidad ampliará el plazo de los contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal".

En ese sentido, la aprobación de una ampliación de plazo para la ejecución de una obra tiene una incidencia directa en los contratos de supervisión de obra, toda vez que éstos tienen naturaleza accesoria y están vinculados al contrato principal de ejecución de obra, ello a razón del mandato contenido en el artículo 159 del Reglamento, el cual señala que "durante la ejecución de la obra, debe contarse de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, según corresponda (...)".

- 3.5. Ahora bien, en cuanto a la accesoriedad del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, mediante la Opinión N° 057-2013/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha señalado que "la naturaleza accesoria que tiene el contrato

<sup>1</sup> "Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo (...)

2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.

(...)."

"Año de buen servicio al ciudadano"

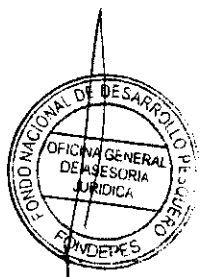
**de supervisión respecto del contrato de ejecución de obra determina, por lo general, que los eventos que afecten la ejecución de la obra también afecten a la supervisión de obra".**

- 3.6. Del mismo modo, a través de la Opinión N° 127-2015/DTN, el OSCE ha precisado los efectos de la ampliación de plazo en los contratos de obra respecto de los contratos de supervisión, indicando lo siguiente:

*"Como se aprecia, la ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra determina la ampliación del plazo de los contratos directamente vinculados a aquel, como sería el caso del contrato de supervisión de obra.*

*En esa medida, la Entidad debe ampliar el plazo del contrato de supervisión por el mismo periodo por el que amplió el plazo de ejecución del contrato de obra, en atención a la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo y con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra.*

*En este punto, debe precisarse que la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento<sup>2</sup>, ya que es la Entidad la responsable de mantener el control de la ejecución de la obra a través del supervisor, cuestión que no puede estar sujeta a una solicitud de este último. Para estos efectos, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa —a través de la emisión del acto que corresponda—, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento".*



En razón de las citadas opiniones, se colige que no es necesario que el supervisor solicite ampliación de plazo de su respectivo contrato en el caso que la Entidad previamente haya aprobado una ampliación del plazo respecto del contrato de ejecución de la obra supervisada, en cuyo caso la Entidad de oficio deberá ampliar, a través de la emisión del acto que corresponda, el plazo del contrato de supervisión, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión de obra y vinculatoriedad al contrato principal de ejecución de obra.

- 3.7. Ahora bien, en el presente caso, de los antecedentes remitidos mediante el documento de la referencia a) se desprende que el 5 de julio de 2017 mediante la Resolución de Secretaría General N° 062-2017-FONDEPES/SG, el FONDEPES aprobó la Ampliación de Plazo N° 17 correspondiente Contrato N° 082-2014-FONDEPES, destinado a la ejecución de la Obra por 60 días calendario, determinando como fecha de culminación de ejecución de la obra el 26 de agosto de 2017.



- 3.8. En atención a lo señalado en el párrafo precedente, la DIGENIPAA en calidad de área usuaria y órgano técnico, mediante el Informe N° 088-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php del 24 de julio de 2017, recomendó emitir un acto resolutivo mediante el cual se apruebe de oficio la ampliación de plazo N° 05 correspondiente al servicio de Supervisión de la Obra por 60 días calendario contabilizados desde el 28 de junio de 2017 hasta el 26 de agosto de 2017, en virtud de la ampliación de plazo N° 17 otorgada al contratista ejecutor de la Obra, Consorcio San José a través de la Resolución de Secretaría General N° 062-2017-FONDEPES/SG.
- 3.9. En razón de lo expuesto, debiendo el contrato de supervisión de la Obra correr la suerte del contrato de ejecución de la Obra, esta Oficina General señala que concurren los presupuestos legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 05 por sesenta (60) días calendario al señor Carlos Humberto Mendoza Picoaga, de conformidad con lo establecido en los artículos 140 y 171 del Reglamento y las Opiniones N° 057-2013/DTN

<sup>2</sup> "Artículo 175.- Ampliación del plazo contractual

(...).

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización."



"Año de buen servicio al ciudadano"

y N° 127-2015/DTN, toda vez que a través de la supervisión se permite al FONDEPES controlar los trabajos efectuados por el ejecutor de la Obra Consorcio San José, velando directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato, de conformidad con los artículos 159<sup>3</sup> y 160<sup>4</sup> del Reglamento.

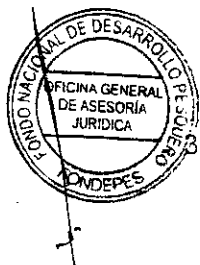
**Sobre el Funcionario competente para emitir pronunciamiento sobre las ampliaciones de plazo**

- 3.10. En relación al funcionario competente para emitir pronunciamiento respecto a ampliaciones de plazo, cabe indicar que en virtud del literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General de FONDEPES, entre otras, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo para el caso de las contrataciones de consultoría de obra; por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutivo correspondiente.

**Sobre el plazo para el pronunciamiento respecto de la ampliación de plazo**

- 3.11. El artículo 140 del Reglamento establece que la Entidad debe resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista **en el plazo de diez hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación.**

- 3.12. Sobre el particular, debe indicarse que en virtud a que el Supervisor de la Obra no presentó solicitud para la ampliación del plazo de su contrato pese a haberse ampliado el plazo del contrato de ejecución de obra, la Entidad aprobará de oficio la ampliación de plazo del servicio de supervisión, de conformidad con el artículo 171 del Reglamento, razón por la cual, el plazo perentorio señalado en el párrafo precedente no aplica al presente caso.



- 3.13. Finalmente, cabe precisar, que la presente evaluación se enmarca únicamente sobre la viabilidad legal de la ampliación de plazo, no siendo competencia de esta Oficina General emitir opinión sobre los aspectos técnicos analizados por el área usuaria, en el marco de la Ley y su Reglamento.

**IV. CONCLUSIONES:**

Estando a lo expuesto en el Informe N° 088-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php, esta Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA y RECOMIENDA que:



- 4.1. Se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 05 correspondiente al Contrato N° 013-2016-FONDEPES/OGA, destinado a la supervisión de la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, distrito San José, Provincia de Lambayeque, Región de Lambayeque", por un plazo de 60 días calendario, contabilizados desde el 28 de junio de 2017 hasta el 26 de agosto de 2017.
- 4.2. Se notifique la Resolución correspondiente al señor Carlos Humberto Mendoza Picoaga y, de considerario necesario, al ejecutor de la Obra Consorcio San José; remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola, ejecuten las acciones que permita

<sup>3</sup> "Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras

Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.

(...)"

<sup>4</sup> "Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica de la obra y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)"



*"Año de buen servicio al ciudadano"*

la elaboración y suscripción de la adenda correspondiente al Contrato N° 013-2016-FONDEPES/OGA.

En tal virtud, se acompaña con el presente el proyecto de resolución para su visación y trámite correspondiente.

Atentamente,

**Pedro Martín Hurtado Castillo**  
Oficina General de Asesoría Jurídica  
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe.

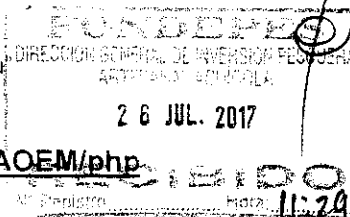
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO  
FONDEPES

Abog. **FELIPE OSWALDO PANTA CAMPOS**  
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



**INFORME N° 088 - 2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php**

**A :** ING. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO  
Director General de Inversión Pesquera Artesanal Acuícola

**ASUNTO :** AMPLIACION DE PLAZO N° 05 DE LA SUPERVISION DE OBRA  
Obra: "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Distrito de San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque".

**REFERENCIA:** a) Contrato N° 013-2016- FONDEPES/OGA

**FECHA :** Lima, 24 de julio del 2017

Es grato dirigirme a usted, en relación al contrato de los servicios de supervisión de la referencia a), el mismo que luego del vencimiento de la ampliación de plazo N° 04, ocurrida el 27 de junio del 2017, no fue materia de una nueva solicitud de ampliación de plazo, no obstante corresponderle una nueva ampliación de plazo, como consecuencia de la ampliación de plazo N° 17 por 60 días calendario, otorgada al contratista de la obra

En relación a lo cual hago de su conocimiento lo siguiente:



**1.- GENERALIDADES**

**1.1 De la Obra:**

UBICACIÓN : SAN JOSE –LAMBAYEQUE

CONTRATISTA DE OBRA : CONSORCIO SAN JOSE

FIRMA CONTRATO DE OBRA : 24 de diciembre del 2014

SISTEMA DE CONTRATACION : Precios Unitarios

MONTO CONTRATADO : S/. 32' 457,630.22 (Incl. el I.G.V.)

PLAZO INICIAL : 540 Días Calendario

INICIO DEL PLAZO : 15 de enero del 2015

FECHA DE TERMINO INICIAL : 09 de julio del 2016

FECHA DE TERMINO ACTUAL : 26 de agosto del 2017

**1.2 De la Supervisión:**

CONSULTOR SUPERVISOR : Carlos Humberto Mendoza Picoaga

CONTRATO DE SUPERVISION : 19 de julio del 2016

SISTEMA DE CONTRATACION : Suma Alzada

MONTO DEL CONTRATO : S/ 457,060.38 (Incluido el I.G.V.)

PLAZO DEL SERVICIO : 180 Días Calendario

INICIO DEL SERVICIO : 20 de julio del 2016



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

FECHA DE TERMINO : 15 de enero del 2017  
AMPLIACION DE PLAZO N° 01 : 39 Días Calendario  
NUEVA FECHA DE TERMINO : 23 de febrero del 2017  
AMPLIACION DE PLAZO N° 02 : 11 Días Calendario  
NUEVA FECHA DE TERMINO : 06 de marzo del 2017  
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 : 53 Días Calendario  
NUEVA FECHA DE TERMINO : 28 de abril del 2017  
AMPLIACION DE PLAZO N° 04 : 60 Días Calendario  
NUEVA FECHA DE TERMINO : 27 de junio del 2017

## 2.- ANTECEDENTES.-

- 2.1 Con fecha 19 de noviembre de 2014, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, en adelante el FONDEPES, y el Consorcio San Francisco suscribieron el Contrato N° 070-2014-FONDEPES/OGA, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PESQUERA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO DE SAN JOSÉ, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE" (sic), por el monto de S/. 1'367 069,40, incluido IGV, bajo el sistema de suma alzada y por el plazo de 600 días calendario.
- 2.2 Con fecha 24 de diciembre de 2014, el FONDEPES y el Consorcio San José suscribieron el Contrato N° 082-2014-FONDEPES/OGA para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PESQUERA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO DE SAN JOSÉ, DISTRITO DE SAN JOSÉ, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN DE LAMBAYEQUE", por el monto de S/. 32, 457,630.22, incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios y con un plazo inicial de 540 días calendario.
- 2.3 Con fecha 16 de noviembre de 2015, mediante la Carta N° 329-2015-FONDEPES/SG, el FONDEPES, luego de verificar el incumplimiento de obligaciones contractuales a cargo del Consorcio San Francisco, comunicó su decisión de resolver el Contrato N° 070-2014-FONDEPES/OGA, destinado a la supervisión de la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque".
- 2.4 Con fecha 17 de noviembre de 2015, mediante el Memorando N° 2775-2015/FONDEPES/DIGENIPAA, el Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola designó al ingeniero Víctor R. Huamán Landa como inspector de la obra señalada en los numerales anteriores, lo cual se hizo de conocimiento de la Secretaria General, a través de la Nota N° 954-2015- FONDEPES/DIGNENIPAA y a su vez al Consorcio San José, mediante la Carta N° 332-2015-FONDEPES/SG.
- 2.6 Con fecha 19 de julio del 2016 se suscribió el contrato N° 013-2016- FONDEPES: "Contratación del servicio de consultoría para el saldo de supervisión de la obra construcción de la infraestructura pesquera para consumo humano directo de San José distrito de San José, provincia de Lambayeque, región Lambayeque" código



*[Handwritten signature]*



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

SNIP 65958 iniciando sus labores con fecha 20 de julio del 2016 el equipo de la supervisión.

- 2.7 Mediante Resolución de Secretaria General N° 009-2017-PODEPES/SG del 23 de enero del 2017, se aprobó la ampliación de plazo N° 01 por 39 días calendario, para los servicios de supervisión a cargo del Sr. Carlos Humberto Mendoza Picoaga, ampliación con la cual los servicios de supervisión concluyeron el 23 de febrero del 2017.
- 2.8 Mediante Resolución de Secretaria General N° 025-2017-PODEPES/SG del 08 de marzo del 2017, se aprobó la ampliación de plazo N° 02 por 11 días calendario, para los servicios de supervisión a cargo del Sr. Carlos Humberto Mendoza Picoaga, ampliación con la cual los servicios de supervisión concluyeron el 06 de marzo del 2017.
- 2.9 Mediante Resolución de Secretaria General N° 044-2017-PODEPES/SG del 24 de mayo del 2017, se aprobó la ampliación de plazo N° 03 por 53 días calendario, para los servicios de supervisión a cargo del Sr. Carlos Humberto Mendoza Picoaga, ampliación con la cual los servicios de supervisión concluyeron el 28 de abril del 2017.
- 2.10 Mediante Resolución de Secretaria General N° 051-2017-PODEPES/SG del 21 de junio del 2017, se aprobó la ampliación de plazo N° 04 por 60 días calendario, para los servicios de supervisión a cargo del Sr. Carlos Humberto Mendoza Picoaga, ampliación con la cual los servicios de supervisión concluyeron el 27 de junio del 2017.



### 3.- ANALISIS.-

- 3.1 El otorgamiento de la Ampliación de Plazo N° 17 por 60 días calendario, al contratista de la ejecución obra, conlleva necesariamente a la aprobación de la ampliación de plazo de los servicios de supervisión, de acuerdo a la establecido en el en el último párrafo del Art. 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que la Entidad debe ampliar el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, en este caso el contrato de supervisión de obra; de acuerdo a esta normativa, la Entidad en este caso FONDEPES debía realizar el trámite para la emisión de la resolución que apruebe dicha resolución, aun cuando la supervisión no lo haya solicitado.
- 3.2 La ultima ampliación de plazo (Ampliación de Plazo N° 04, otorgada a la supervisión de obra concluyo el 27 de junio del 2017, posterior a esta fecha se otorga al contratista de obra, la ampliación de plazo N° 17, mediante la Resolución de Secretaria General N° 062-2017-FONDEPES/SG del 05 de julio del 2017, por 60 días calendario, que como se menciona en el numeral 3.1 también le corresponde a la supervisión de obra, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 171° del RLCE y a las opiniones Nos. 127-2015/DTN y 149-2015/DTN.
- 3.3 Al respecto, debemos tener en cuenta que, el contrato de supervisión aun no ha concluido, únicamente sus actividades están suspendidas mediante acta suscrita el 07 de marzo del 2017, hasta que se apruebe al adicional de obra N° 07, o la Entidad requiera el reinicio de sus actividades, por lo tanto es factible conceder una nueva ampliación de plazo sustentada el Art. 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que se otorgaría para que la supervisión mantenga vigente su contrato, hasta el reinicio de sus actividades en cuanto lo solicite la Entidad.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 3.4 La supervisión no obstante el tiempo transcurrido desde el vencimiento de su última ampliación de plazo no ha presentado una nueva solicitud de ampliación de plazo, por lo que en aplicación de lo establecido en el Art. 171° del RLCE, es necesario tramitar de oficio la aprobación de la ampliación de plazo N° 05 de los servicios de supervisión.

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1 Por lo expuesto, es procedente tramitar y aprobar de oficio la ampliación de plazo N° 05 de los servicios de supervisión del Ing. Carlos Humberto Mendoza Picoaga, **por 60 días calendario**, derivada de la ampliación de plazo N° 17 otorgada al contratista ejecutor de la obra; sin el reconocimiento de gastos generales, de acuerdo a lo estipulado en el literal b), del acta de acuerdos suscrito con la supervisión el 07 de marzo del 2017.
- 4.2 Siendo el periodo de vigencia de la ampliación de plazo N° 05 de la supervisión, desde el 28 de junio hasta el 26 de agosto del 2017.

#### 5. RECOMENDACIONES.

- 5.1 Derivar el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica, con copia a Secretaría General FONDEPES, para la emisión del Resolutivo correspondiente a la ampliación de plazo de oficio N° 05 por 60 días calendarios, siendo la fecha de término del servicio de supervisión el 26 de agosto del 2017.

Es cuanto tengo que informar para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

ING. PALMIRO HERMOZA PALMA  
REG CIP 10773

El coordinador del Área de Obras Equipamiento y Mantenimiento de la DIGENIPAA que suscribe, lo hace suyo.

FONDEPES

Ing. John R. Jarama Carbajal  
COORDINADOR DE OBRAS, EQUIPAMIENTO  
Y MANTENIMIENTO

## ACTA DE ACUERDOS

En las oficinas de FONDEPES de ciudad de Lima, con fecha 07 de marzo del 2017, se llevo a cabo una reunión con la participación del Director General de Infraestructura Pesquera y Acuicola Ing. Luis Barbieri Quino, el Coordinador de la obra Ing. Palmiro Hermoza Palma y el representante legal del supervisor de la obra Ing. Carlos Humberto Mendoza Picoaga; con la finalidad de analizar y tomar acuerdos respecto a la situación de los servicios de supervisión de la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Distrito de San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque", a cargo del Ing. Ing. Carlos Humberto Mendoza Picoaga; teniendo en cuenta las circunstancias que se han presentado en la ejecución de la obra a raíz del proceso de elaboración y aprobación del adicional N° 07, referido a la cimentación del muelle del desembarcadero cuya ejecución quedo paralizada a raíz de haber encontrado roca en el suelo marino que impide el hincado de los pilotes, como consta en el asiento del cuaderno de obra N° 0819 del 03 de febrero del 2016; el proceso de elaboración del citado adicional ha sido convocado, pero no se tiene la fecha precisa del reinicio de los trabajos en el muelle, y teniendo en consideración que las últimas actividades del contratista de la obra referidas a la ejecución del adicional N° 06 ya fueron concluidas en el mes de febrero, como consta en el asiento del cuaderno de obra N° 1415 del supervisor de obra, a partir de la fecha el contratista de la obra no tiene frente de trabajo y no podrá ejecutar ningún tipo de labor. Así mismo con fecha 06 de marzo del 2017, se ha recepcionado la carta N°0022-SUPER-SJOSE-2017 de la supervisión que da tramite a la ampliación de plazo N° 15 por 60 dias calendario solicitada por el Consorcio San José contratista de obra.



Teniendo en cuenta estas circunstancias y siendo que debido a que el contratista de la obra no ejecutara actividad alguna en la misma hasta la conclusión y aprobación del expediente del adicional N° 07, los servicios de supervisión de obra no serian indispensables durante el mencionado periodo, no obstante estar vigente el contrato de supervisión correspondiente por que de acuerdo al Art. 171 del RLCE, las ampliaciones otorgadas al contratista de la obra también deben otorgarse a la supervisión; en ese sentido y a fin de salvaguardar los intereses de ambas partes se toman los siguientes acuerdos que son la finalidad del presente acta:



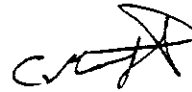
- 
- a) Suspende temporalmente las actividades de los servicios de supervisión, hasta la terminación y aprobación del adicional de obra N° 07, o antes de requerirlo las circunstancias.
  - b) La mencionada suspensión no generara costo alguno al FONDEPES, es decir el supervisor no facturara monto alguno por el tiempo de suspensión.
  - c) La no emisión de informes y documentos de parte de la supervisión y el no estar presente en obra durante el periodo de suspensión, no dara lugar a la aplicación de penalidades o sanciones por parte de la Entidad.

- d) Los servicios de supervisión podrán ser reiniciados en cualquier momento a solicitud de la Entidad con una anticipación mínima de 7 días calendario.
- e) A partir del reinicio de sus actividades la supervisión tendrá derecho al cobro de los mismos de acuerdo a los términos del contrato de supervisión.

En señal de conformidad de los acuerdos tomados firman por duplicado el presente acta:



Ing. Luis Barbieri Quino  
*Director General de Infraestructura  
Pesquera y Acuicola*



Ing. Carlos Humberto Mendoza Picoaga  
*Representante Legal de la supervisión*



Ing. Palmiro Hermoza Palma  
*Coordinador de Obra*